



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

COMISION DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007

Señora Presidenta:

Han ingresado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Ley N° 522/2006-CR**, que propone la "Ley del Artesano", el **Proyecto de Ley N° 523/2006-CR** que propone la "Ley General del Artesano y de la Actividad Artesanal", y el **Proyecto de Ley N° 871/2006-CR** el cual propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible" presentados por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista-Unión por el Perú; y el **Proyecto de Ley N° 829/2006-CR** que propone la "Ley General de la Actividad Artesanal", presentado por el Grupo Parlamentario Unidad Nacional.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha acordado por unanimidad en su **Sesión Ordinaria N° 24 del 14 de mayo de 2007**, proponer al Pleno la aprobación del texto sustitutorio, según consta en la parte final del presente dictamen.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley N° 522/2006-CR**, propone establecer el marco que ayude a la modernización y reestructuración de la artesanía, con la finalidad de mejorar la calidad de su producción, su rentabilidad, gestión y competitividad. Plantea los lineamientos generales de una política artesanal, orientada a la participación efectiva de los artesanos, de manera que se logre su desarrollo social, económico, político y cultural.

A este respecto, su articulado trata de: el rol del estado, los instrumentos de promoción y desarrollo, la capacitación, la asistencia técnica, el financiamiento, la comercialización, el plan estratégico de parques artesanales, los instrumentos de formalización, entre otros aspectos.

Asimismo, el **Proyecto de Ley N° 523/2006-CR**, propone establecer el régimen jurídico que regula el desarrollo sostenible, protección y promoción de la actividad artesanal, en todas sus modalidades a escala nacional.

Presentando un texto legal que abarca diferentes temas, entre los cuales podemos destacar: objeto, ámbito de aplicación, fines, rol promotor del Estado, definición de la actividad artesanal, clasificación de la actividad artesanal, definición de artesano,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Consejo Nacional de Fomento Artesanal, Registro Nacional de Artesanos del Perú, creación del FONART, beneficios tributarios a la actividad artesanal, incentivos financieros y otras medidas de promoción artesanal, mecanismos de control y calidad, medidas de protección a la artesanía, de los recursos naturales, y del ambiente, seguridad social, disposiciones transitorias y complementarias.

En lo que respecta, al **Proyecto de Ley N° 829/2006-CR**, tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regule el desarrollo, protección y promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades y reconocer al artesano, como fuente de sustento de identidad y tradición cultural.

Esta tercera propuesta aborda temas como Objeto, Ámbito de aplicación, Fines, Rol promotor del Estado, Definición de la Actividad artesanal, Clasificación, Definición de artesano, Consejo Nacional de Fomento Artesanal, Registro Nacional de Artesanos del Perú, Fondo de Promoción Artesanal, Otras medidas de Promoción a la artesanía, Mecanismos de control y calidad, Medidas de protección para la actividad artesanal, Recursos naturales y del ambiente, Seguridad social, entre otros.

Finalmente, el **Proyecto de Ley N° 871/2006-CR**, pretende promover el desarrollo sostenible de la actividad artesanal, mediante tres ejes: la creación del Consejo Nacional de la Artesanía Peruana-PROARTESANIA, el fondo Nacional de la Artesanía Peruana-FONDOARTESANIA y de beneficios tributarios para la actividad artesanal.

II. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS INICIATIVAS

Los Proyectos de Ley Nos. 522/2006-CR, 523/2006-CR, 829/2006-CR y 871/2006-CR materia del presente dictamen, han sido derivados también a la Comisión de Producción y Micro y Pequeña Empresa, siendo dicha comisión la principal, encontrándose en proceso de evaluación.

La Secretaría Técnica de la Comisión ha presentado Informe Técnico de Calificación de Admisibilidad respecto de los Proyectos de Ley Nos. 522/2006-CR, 523/2006-CR, 829/2006-CR y 871/2006-CR los mismos que señalan que en las iniciativas se ha cumplido con presentar los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República. Por lo que las iniciativas mencionadas fueron admitidas a trámite de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento y pasaron a la etapa de estudio y evaluación por parte de la Asesoría de la Comisión, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Asimismo, por tratarse de materia similar, las iniciativas legislativas han sido acumuladas, de conformidad con el "Acuerdo del Consejo Directivo N° 686-2002-2003/CONSEJO-CR, sobre el procedimiento de acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa dentro de un procedimiento legislativo en curso". (4 de junio de 2003).

Cabe señalar que se trata de una ley de carácter ordinario, incurso en el inciso a) del Artículo 72° del Reglamento del Congreso.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- Ley N° 24052, Ley de Promoción Artesanal.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 27890, que incorporó a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 27890, que incorporó a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- Reglamento de la Ley de Promoción Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 091-85-ICTI-IND.

IV. FUNDAMENTOS DE LAS INICIATIVAS

A manera de sustento las iniciativas legislativas plantean lo siguiente:

Respecto del Proyecto de Ley N° 522/2006-CR:

- Que es necesaria la promulgación de una ley moderna que recoja las necesidades y la voz de los artesanos y que permita el desarrollo del sector artesanal dentro de un Plan Nacional de Desarrollo del sector y del nuevo marco internacional, este instrumento jurídico debe proteger, facilitar y apoyar al desarrollo personal, organizativo y sectorial de los artesanos.
- Que el sector artesanal requiere especial atención de los poderes públicos para modernizarse y adaptarse a las nuevas demandas del mercado al mismo tiempo que para proteger sus formas tradicionales de producción frente a la industrialización y fabricación en serie de los productos tradicionalmente artesanales.
- La artesanía constituye una de las principales actividades socioeconómicas del Perú, mediante el cual se preservan las costumbres y tradiciones ancestrales; por ello es un tipo de comercio alternativo de exportación con el consecuente ingreso de divisas al país.

Respecto del Proyecto de Ley N° 523/2006-CR:

- La artesanía es la manifestación más visible de la diversidad cultural. El valor agregado de los productos artesanales se debe a que reflejan la creatividad, la cultura y el patrimonio de los artesanos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

- Económicamente, los artesanos productores en su mayoría se encuentran relegados en los estratos más pobres de nuestra sociedad, de éste modo la asociatividad surge como un mecanismo necesario para contrarrestar la pobreza rural.
- Que los peruanos debemos impulsar nuestras iniciativas sobre la base de las soluciones asociativas, como forma de viabilidad que tienen los negocios pequeños de naturaleza artesanal.

Respecto del Proyecto de Ley N° 829/2006-CR:

- En el Perú la actividad artesanal es la actividad más importante en el campo después de la agricultura y el pastoreo. El Perú cuenta con una muy amplia gama de artesanía ampliamente reconocida a nivel internacional. La fama de la artesanía peruana se extiende a los textiles (tejidos de punto, tejidos planos, bordados), la cerámica, la peletería, el cuero, la madera trabajada, la alfarería, artículos de piedra, productos metálicos, orfebrería, joyería de oro y plata, instrumentos musicales, retablos, entre otros.
- El Estado debe buscar los medios de promocionar y/o coadyuvar al desarrollo y perfeccionamiento de la actividad artesanal de forma tal que se mejore la elaboración de sus productos para su exportación, con los consiguientes beneficios que ello traería para la economía del sector.
- La Ley de Promoción Artesanal N° 24052 ha perdido vigencia, por lo que es necesario una Ley acorde a los tiempos y que considere las necesidades urgentes de los artesanos de nuestro país.

Respecto del Proyecto de Ley N° 871/2006-CR:

- La iniciativa recoge las ideas de los artesanos, que procuran una participación directa, decidida y clara de ellos, en la construcción de su propio destino. Asumiendo los modernos conceptos de empoderamiento de la sociedad en la gestión pública, facilitando un proceso de modernización para ser competitivos en nuestro país.
- Uno de los factores más restrictivos al crecimiento del empresariado pequeño, es decir, aquel grupo que proporciona la mayor cantidad de empleo, es el casi nulo acceso a un financiamiento a costos y plazos razonables.
- La tipología de negocios abordados por los artesanos del Perú, y su extrema vulnerabilidad, ya sea tecnológica, de medios disponibles y de gestión de marketing, hacen muy poco auspicioso el futuro artesanal si es que no se plantea urgentemente una "estrategia de tamaño adecuado" que permita hacer eficientes todos los procesos que conducen a los negocios sustentables de la actualidad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

V. OPINIONES RECIBIDAS

✓ Cámara Nacional de Turismo (CANATUR)

Mediante Carta con fecha 13 de noviembre de 2006, emiten opinión con relación al Proyecto de Ley N° 522/2006-CR.

Precisan que la actividad turística guarda una estrecha relación con la actividad artesanal, y desde ese punto de vista le interesa su promoción, capacitación y desarrollo. Asimismo, señalan que no se define con exactitud como el citado proyecto de ley pretende modernizar y reestructurar la actividad artesanal. Así mientras en la Ley vigente se señala que el órgano competente es el actual MINCETUR, el proyecto no hace referencia más que en forma ambigua en materia de promoción y desarrollo a PROMPEX y PROMPERU.

Por otro lado, hacen referencia a que no señalan de donde salen los recursos para la creación del Fondo Rotatorio, considerándolo un enunciado que solo refleja una buena intención, pero carente de efectividad.

✓ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante el Oficio N° 684-2006-MINCETUR/DM, de fecha 13 de diciembre de 2006, emiten opinión respecto de los Proyectos de Ley Nos. 522/2006-CR y 523/2006-CR. Adjuntando los Informes N° 067 y 068-2006-MINCETUR/VMTDNA-DPA-WIL, emitidos por la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo.

Con relación al Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, coincide en algunos aspectos de la iniciativa y además comparten el interés para que se diseñe y apruebe un nuevo marco normativo para el sector artesanal, que sustituya a la actual Ley N° 24052, Ley de Promoción Artesanal.

Asimismo, formulan observación respecto al restablecimiento del Consejo Nacional de Fomento Artesanal (el cual nunca funcionó), como órgano del MINCETUR, que fue creado mediante la Ley N° 24052, porque implicaría una duplicidad de recursos humanos y económicos, con respecto a la labor del Comité Consultivo de Artesanía, el cual hace referencia los Artículos 11° y 59° del D.S N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR; como órgano de coordinación entre el sector público y privado.

Respecto, al Registro y Padrón General de Artesanos consideran que no se justifica restablecer un sistema de registros (bajo modalidad de la Ley N° 24052), que fue letra muerta para los municipios y que nunca operó; además de ir en contra de las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas y las orientaciones del Gobierno de simplificar tramites administrativos; además, se generaría mayor burocracia en la administración de estos registros.

Indican que se debe tener presente la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la creación del Fondo de Promoción Artesanal "FONART", los beneficios tributarios de la actividad artesanal y el financiamiento artesanal.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Finalmente, sugieren modificar la redacción de algunos artículos como la definición de la actividad artesanal; su clasificación; la promoción, el Rol promotor del Estado; Consejo Nacional de Fomento Artesanal; Funciones del Consejo; Registro Nacional del Artesano; Asistencia Tecnológica; Beneficios Estatales; Técnicas y Conocimientos; entre otros temas de la iniciativa.

Respecto al **Proyecto de Ley N° 522/2006-CR**; precisan que el apoyo a la exportación de artesanía ya esta establecida en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, artículos 55° de las funciones del Viceministerio de Turismo y artículos 71° y 72° de la Dirección Nacional de Artesanía. Además, del apoyo a las exportaciones de artesanía ya la viene realizando PROMPEX y la Dirección Nacional de Artesanía. Finalmente, reiteran muchos aspectos contenidos en el informe emitido sobre el Proyecto de Ley N° 523/2006-CR.

Por otro lado, a través del Oficio N° 188-2007-MINCETUR/DM, de fecha 10 de abril de 2007, emiten opinión respecto del **Proyecto de Ley N° 871/2006-CR**.

Adjuntando el Informe N° 007-2007-MINCETUR/VMT/DNA/DPA-WIL, emitido por la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo. Donde señalan algunas observaciones al Proyecto de Ley.

✓ **Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

A través del Oficio N° 044-PE-ESSALUD-2007, de fecha 1 de febrero de 2007, emiten opinión respecto del **Proyecto de Ley N° 522/2006-CR**. Señalando que para el caso de la Seguridad Social en Salud se crean los seguros contributivos, en donde el financiamiento de las prestaciones se realiza mediante los aportes de los mismos trabajadores o por cuenta de las entidades empleadoras como son los Seguros Sociales administrados por ESSALUD.

Asimismo, precisan que los Seguros Sociales contributivos clasifican a sus asegurados en obligatorios y potestativos. En el caso del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud regulado en la Ley N° 26790 y que es administrado por nuestra Institución por disposición del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud-ESSALUD, los asegurados obligatorios, denominados también afiliados regulares, son aquellos trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia y los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una Ley especial, en tanto que, los asegurados potestativos, son aquellos que no comprendidos como afiliados regulares y que ingresan al Régimen Contributivo conforme a los planes de salud que ofrece tanto ESSALUD como las Entidades Prestadoras de salud.

Señalan que el supuesto de incorporar a trabajadores independientes como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, o en cualquier otro tipo de Seguro Social en calidad de asegurados obligatorios, requiere necesariamente fijar la base sobre la cual se calcularan las aportaciones, lo cual implica a su vez, determinar la real remuneración que perciben estos trabajadores, el perfil epidemiológico, la cantidad de trabajadores, su derechohabientes, entre otros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

tantos indicadores, con el objeto de evitar que el costo de sus prestaciones sean subsidiadas por el aporte o contribución de otros asegurados obligatorios.

Acotan, que de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26790, el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, como cualquier otro Seguro Social, se fundamenta en los principios de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

Finalmente, manifiestan que los artesanos si trabajan bajo dependencia, son considerados como asegurados obligatorios del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, y en caso de laborar en forma independiente, pueden acceder al mismo Seguro Social en calidad de asegurados potestativos.

Por otro lado, mediante Oficio N° 045-PE-ESSALUD-2007, de fecha 1 de febrero de 2007, emiten opinión respecto del **Proyecto de Ley N° 523/2006-CR**, reiterando muchos de los aspectos contenidos en el Oficio emitido sobre el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR.

✓ **Asociación de Exportadores (ADEX),**

Mediante Carta PRE/013-2007 con fecha 12 de febrero de 2007, emiten opinión respecto del Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, donde precisan que los beneficios tributarios para la actividad artesanal, se establecen una serie de cambios normativos que son contrarios a los principios tributarios, los cuales más que dotar a la actividad artesanal de incentivos tributarios, se generará una limitación para la adquisición de productos artesanales por parte de las empresas.

✓ **Sociedad Nacional de Industria**

Mediante Carta S.N.I.GCIA N° 028-2007, de fecha 19 de febrero de 2007, emite opinión con relación al Proyecto de Ley N° 871/2006-CR.

Consideran que la propuesta de crear el Fondo Nacional de la Artesanía Peruana, el cual sería administrado, bajo convenio, entre el Banco de la Nación y el Consejo Nacional de la Artesanía; es muy poco claro, pues no se detalla la competencia que tendrían en dicha administración cada una de las instituciones que la integran y las responsabilidades de sus representantes. Asimismo, precisan que en la medida que los miembros de dicho Consejo pueden disponer de fondos para el financiamiento, promoción y desarrollo de estas organizaciones, cabe la posibilidad de que se aprovechen de estos recursos organizaciones y empresas de dudosa reputación, que explotarían al máximo de los beneficios tributarios e incentivos administrativos, impulsando con ello una competencia desleal al comercializar sus productos e insumos.

Finalmente señalan que la SNI es opuesta a que se sigan creando regímenes de exoneración tributaria que no sean sustentados técnicamente.

✓ **Cámara de Comercio de Lima**

A través de la Carta P/065.02.07/GL de fecha 16 de febrero de 2007, opinan con relación al **Proyecto de Ley N° 871/2006-CR**. Señalando, que la iniciativa involucra los distintos aspectos que conciernen a la promoción y desarrollo de la actividad



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

artesanal. Precisando que el Proyecto contiene un contrasentido, al estipular que el artesano debe inscribirse en el RUC para usar liquidaciones de compra; tratándolo como si fuera un "comprador", cuando en realidad actúa como "vendedor".

Asimismo, las liquidaciones de compra son usadas por los compradores, cuando los vendedores no tienen RUC, por tratarse de personas de escasa información o acceso a los sistemas de tributación. Finalmente, acotan que el Reglamento de Comprobantes de Pago ya permite el uso de liquidaciones de compra en la adquisición de artesanía.

✓ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 459-2007-EF/10, con fecha 11 de abril de 2007, adjunta el Informe N° 059-2007-EF/66.01. Elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, donde emiten opinión respecto del **Proyecto de Ley N° 871/2006-CR**.

En dicho Informe señalan, que la iniciativa no cumple con las reglas establecidas en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario para efecto de la dación de normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, pues no se habría sustentado el análisis del costo fiscal estimado de la medida y el beneficio económico, a través de estudios y documentación que permitan su verificación; ni se habría cumplido con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 3° de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, el cual señala que "Todo dispositivo legal que apruebe exoneraciones, incentivos tributarios y no tributarios debe contener el análisis del costo fiscal, especificando el ingreso alternativo respecto de la menor recaudación que se producirá por efecto del beneficio otorgado, con el objeto de no generar desequilibrio fiscal".

Finalmente, precisan que las medidas propuestas tendrían efectos contrarios a los objetivos plasmados en los lineamientos de política fiscal de mediano y largo plazo establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2007-2009, conforme al cual la política tributaria esta orientada a la eliminación de exoneración y los tratamientos preferenciales.

✓ **PROPUESTAS DE LOS GREMIOS ARTESANALES**

- El 23 de Marzo de 2007, se realizó la Audiencia Pública denominada: "Hacia una nueva Ley General de la Actividad Artesanal", habiendo la señora congresista Dra. Fabiola Morales Castillo, remitido mediante Oficio FMC- 00214 /2006-2007 dirigido a esta Comisión un documento conteniendo las propuestas dadas por los artesanos en dicha oportunidad.

Recibiéndose con fecha 29 de marzo ultimo, las propuestas de la Mesa Técnica de Artesanía Textil de Ayacucho, de la Asociación de Artesanos de Catacaos y el alcalde de Catacaos, de la Central Interregional de Artesanos y la Red Nacional Pro Ley del Artesano, de los Artesanos del Cusco, del Sr. Gerásimo Sosa Alache, Amauta de la Artesanía Peruana, Santodio Paz Juárez, Maestro Regional de Artesanía-Piura y Flavio Sosa Maza, ceramista de Chulucanas y de la Sra. Juana Mendivil, Gran Amauta de la Artesanía Peruana.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

- Además, mediante Oficio N° 22-2007-RENAPLA, de fecha 4 de mayo de 2007, Red Nacional Pro Ley del Artesano -RENAPLA- saluda que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo trate de manera prioritaria el debate de los proyectos de Ley sobre la actividad artesanal y presenta aportes de esta entidad relacionados con el Proyecto de Ley "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible" y las opiniones recibidas en la Audiencia Pública realizada sobre dicha iniciativa el día 23 de abril último.

Por último, esta Comisión ha recibido y cuenta en sus archivos con diversa información de los gremios y organizaciones artesanales manifestando su parecer y planteando sus sugerencias para un nuevo marco que regule la actividad artesanal.

Cabe mencionar que todas estas opiniones, sugerencias y aportes han sido consideradas en el proceso de estudio de la materia objeto del presente dictamen, en el entendido que resulta fundamental evaluar las propuestas de los agentes directamente intervinientes.

VI. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

A fin de evaluar el contenido de la propuesta de forma integral consideramos conveniente tener en cuenta los siguientes aspectos centrales:

La artesanía es una de las vías que tienen los pueblos para contar su historia y mostrar su creatividad. Es una actividad creativa enraizada en la identidad propia de cada pueblo, capaz de movilizar los valores más auténticos de las comunidades para enfrentar los efectos de la pobreza y la exclusión social. Es una auténtica y genuina manifestación cultural.

Se calcula que las artesanías representan cerca de una cuarta parte de las microempresas en el mundo en desarrollo. Permitiendo que los productores reciban ingresos directamente; asimismo, la participación de millones de personas en la producción, muchas de ellas mujeres, especialmente en las áreas rurales. No resultando costoso crear un puesto de trabajo artesanal, ni se requiere un equipo caro para la producción, ni complicadas tecnologías.

La artesanía se presenta como un factor idóneo, con efecto social multiplicador, que contribuye no sólo con la generación de empleos a corto plazo para suplir una demanda inmediata de productos artesanales sino, lo que es más importante, que hace partícipe de los beneficios del turismo a las comunidades, al tiempo que contribuye a afianzar nuestra identidad.

DIAGNOSTICO DEL SECTOR ARTESANAL

En nuestro país la artesanía ha evolucionado considerablemente desde el arte popular que desarrollaron y desarrollan nuestros pueblos como expresión de la cultura local hasta convertirse con el tiempo en producción de artesanías, entendida como la fabricación en serie de objetos artísticos de origen popular, hechos para ser



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

consumidos por el público urbano. Hoy día constituye un importante sector de exportación no tradicional.

Lo que en un principio estuvo constituido por mates burilados, retablos ayacuchanos y cerámica de Pucará, luego se fue diversificando con los años y pasó a estar compuesto por joyas, chompas, tapices, muebles tallados, cuero repujado, espejos, entre otros. Si bien en un primer momento era fabricado por un grupo relativamente pequeño de artesanos rurales de algunas regiones, pasó a ser producido cada vez más por talleres esparcidos en todo el Perú en zonas rurales y urbanas. Hoy día existen conglomerados artesanales y/o pueblos enteros donde la artesanía es la actividad principal, habiendo alcanzado, muchos de ellos, fama nacional e internacional.

La importancia del sector artesanal radica en que involucra al menos a 2 millones de personas ubicadas en las zonas rurales y urbano marginales del país y contribuye a modificar la estructura económica de las regiones, vía la diversificación de actividades productivas. Asimismo, constituye una actividad generadora de empleo con poca inversión de capital; el 35% del precio de venta es mano de obra directa, incorpora a las mujeres y jóvenes a una actividad productiva y permite la expresión de la creatividad popular y la identidad peruana.

A este respecto la actividad artesanal debe adecuarse al acelerado proceso de inserción en la economía mundial; al aumento de los competidores internacionales, con mayor capacidad productiva y de comercialización; así como, a las nuevas tecnologías de información y comunicación que aceleran la globalización y la competencia entre países y empresas. Sin embargo, actualmente el sector cuenta con una escasa cultura empresarial; falta de adecuada calidad en el producto; escasa innovación en el diseño; problemas en la organización de la producción; débil articulación comercial; cooperación interinstitucional incipiente; asistencialismo; inadecuado posicionamiento en el mercado; escaso nivel de organización gremial, los existentes son de corte tradicional y poco representativos; la informalidad y poca capacidad para estructurar una oferta competitiva para el mercado nacional e internacional; escaso desarrollo tecnológico en los procesos productivos; limitado acceso a fuentes de financiamiento; e inadecuado aprovechamiento de la Cooperación Técnica Internacional.

Cabe precisar, que el sector artesanal no es sólo un testimonio cultural, sino un medio de subsistencia para miles de personas en nuestro país, que cuenta con un potencial humano hábil y creativo, materias primas con ventajas comparativas y competitivas, una herencia cultural como fuente de inspiración e identidad, conglomerados artesanales y/o pueblos artesanales, diversidad de productos artesanales, un Comité Consultivo de Artesanía, campañas de promoción, normas técnicas, manuales de buenas prácticas de manufactura, marcas colectivas y denominaciones de origen, la existencia de una Red de Centros de Innovación Tecnológica, instituciones públicas y privadas que apoyan las actividades artesanales y turísticas y los Planes Estratégicos de Desarrollo PENX Y PENTUR.

En este sentido, para promover el impacto de la Artesanía Peruana, urge la necesidad que el Estado fomente y desarrolle programas de mejoramiento de la competitividad y



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

la calidad de la artesanía; fortalezca la capacidad y competencia técnico productiva y empresarial; facilite el acceso a los mercados para las artesanías y promover la consolidación de los mismos en su favor; fomente el desarrollo de la relación del Turismo y la Artesanía; fomente el estímulo, reconocimiento y la protección; promueva programas sistémicos tanto por el lado de la demanda como la oferta; y desarrollar alianzas institucionales.

Además, de una acción coherente capaz de integrar los aspectos de formación, promoción y adaptación de la producción a las necesidades de la sociedad y que de solución a las amenazas del sector, que constituyen: los nuevos productos artesanales de otras regiones y países vecinos; la inestabilidad política, alto costo de vida en nuestro país; el incremento de la reexportación de artesanía peruana desde países vecinos; la pérdida de identidad cultural por efectos de la globalización y los cambios de gustos y preferencias en los mercados de exportación.

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú menciona en su Artículo 8° que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión". Asimismo el Artículo 59° del referido texto Constitucional señala: "El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

El Régimen de Promoción y Desarrollo de la Actividad Artesanal esta regulado por la Ley N° 24052, Ley de Promoción Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 091-85-ICTI-IND, así como por la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 27890, que incorporó a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.

Asimismo, la materia se encuentra estrechamente vinculada a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

Sin embargo, la Ley de Promoción Artesanal, Ley N° 24052, publicada el 06 de enero de 1985, ha perdido vigencia en muchas partes de sus articulados (beneficios y obligaciones tributarias, registro y padrón de artesanos, Fondo de Promoción Artesanal-FONART, Consejo Nacional de Fomento Artesanal). Por lo que luego de más de 20 años estimamos que sobre esta materia se habrían producido ciertos cambios que han coadyuvado a considerar que se requiere de un nuevo marco legal que recoja y desarrolle la dinámica innovadora en este subsector a un nivel competitivo.

Cambios que estarían resumidos en tres aspectos:

Un nuevo marco constitucional-legal, pues con posterioridad a la promulgación de la Ley de Promoción Artesanal se emitieron otras normas estrechamente vinculadas, como son un nuevo marco constitucional y la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

- El proceso de descentralización a nivel nacional que ha creado un nuevo régimen, relaciones y tipos de competencias de los tres niveles de gobierno en las materias de pequeña empresa, desarrollo local, inversión, turismo y artesanía¹.
- El desarrollo de nuevos conceptos y de una dinámica innovadora de la actividad artesanal, lo que ha permitido que se desarrolle una artesanía altamente generadora de mano de obra y una potencial fuente de divisas.

Por lo que corresponde efectuar una reformulación del marco legal que rige la actividad artesanal.

ROL PROMOTOR DEL ESTADO EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

La artesanía peruana esta muy vinculada al turismo y fundamentalmente es un mecanismo de desarrollo productivo de las poblaciones rurales. En este sentido, se ha promovido la creación de los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos-CITEs, los cuales transfieren y ejecutan acciones de innovación tecnológica, con el objeto de incrementar la competitividad del producto artesanal y del servicio turístico. La actividad desarrollada ha permitido consolidar los ocho CITEs existentes a la fecha: Textil Camélidos-Huancavelica, CITE Camélidos Sudamericanos - Puno, CITE Joyería Catacaos - Piura, CITE Cerámica Chulucanas - Piura, CITE Peletería Sicuani - Cusco, CITE Turístico Artesanal Sipán - Lambayeque, CITE Joyería Koriwasi - Cajamarca y CITE Artesanía - Ucayali.

CITEs DE ARTESANIA Y TURISMO	Beneficiarios	%
CITEs Privados:		
CITE Textil Camélidos - Huancavelica	17,908	28.8%
CITE Camélidos Sudamericanos - Puno	34,868	56.1%
CITE Joyería Catacaos - Piura	533	0.9%
CITE Cerámica Chulucanas - Piura	748	1.2%
CITE Peletería Sicuani - Cusco	1,571	2.5%
CITEs Públicos		
CITE Turístico Artesanal Sipán - Lambayeque	5,384	8.7%
CITE Joyería Koriwasi - Cajamarca	210	0.3%
CITE Artesanía - Ucayali (1)	904	1.5%
TOTAL BENEFICIARIOS	62,126	100.0%

(1) Se creó mediante Resolución Suprema N° 023-2005-MINCETUR del 18 de Junio de 2005.

¹ Además del marco dado en la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; las principales normas que han desarrollado estos preceptos son la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Asimismo, el Estado cuenta con una Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera², habiendo identificado inicialmente siete productos, seleccionados en base a criterios tales como: ser únicos en su origen, tener características diferenciales, otorgar ventajas comparativas y transmitir la imagen del Perú como país generador de productos de calidad con valor agregado; reconociendo como Productos Bandera a la Gastronomía Peruana; Pisco; Maca; Algodón Peruano; Camélidos Peruanos; Lúcumá; y, Cerámica de Chulucanas.

ARTESANIA COMO SECTOR PRODUCTIVO

Evaluación del Sector

Las exportaciones del sector artesanía en el periodo enero-junio del año 2006 mostraron un incremento, correspondientes al 0.43% respecto al mismo periodo del año anterior, si bien es cierto se superó la cifra alcanzada el año anterior no se logró en la magnitud del 29% alcanzado en el comparado ene-jun 2005 vs. 2004 debido principalmente al decrecimiento de las exportaciones de bisutería (la línea mas fuerte del sector) y también de los artículos de cerámica, dentro de los cuales encontramos a la Cerámica de Chulucanas que ha disminuido notablemente sus exportaciones en este primer periodo del año. Este elemento fue compensado con el crecimiento de las exportaciones de muebles, artículos de madera y vidrio pintado, artículos de peletería y también el de los textiles artesanales.

(En Miles de US\$)

SECTOR ARTESANÍA	JUNIO			ABRIL - JUNIO			ENERO - JUNIO		
	2005	2006	Var. %	2005	2006	Var. %	2005	2006	Var. %
	3,568.08	3,292.55	-8.24	10,044.35	9,818.29	-2.25	18,619.90	18,700.57	0.43

Fuente: SUNAT

Elaborado por PROMFEX

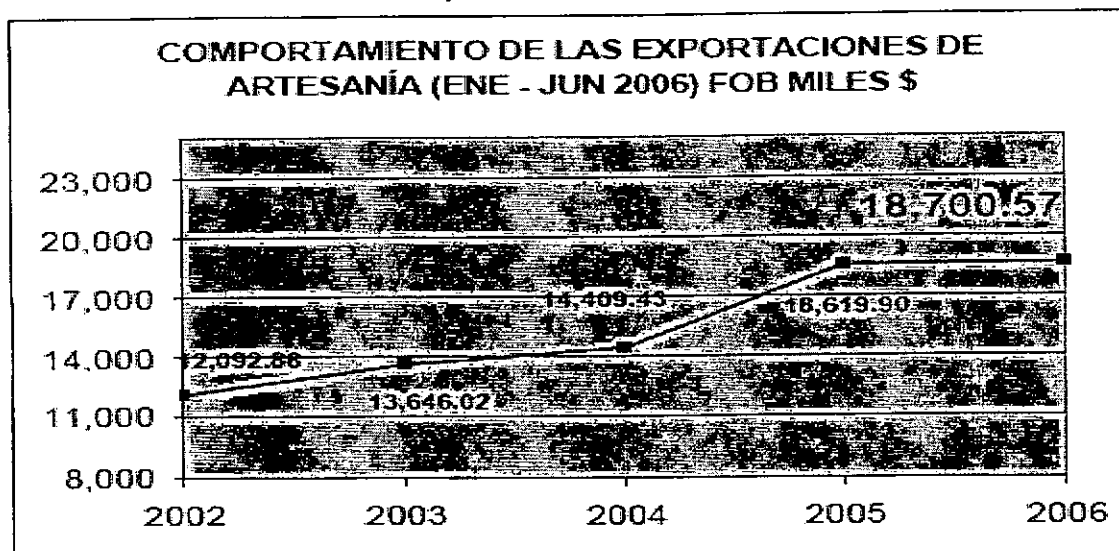
Asimismo, existe un incremento consistente en las exportaciones (exceptuando el del presente periodo), de 12 millones de dólares en el 2002, a más de 18 millones en el 2006. Si hablamos estrictamente del segundo trimestre del año ha habido después de muchos años un decrecimiento de más de 2% comparado con el mismo periodo en el 2005.

² Decreto Supremo N 025-2005-MINCETUR



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

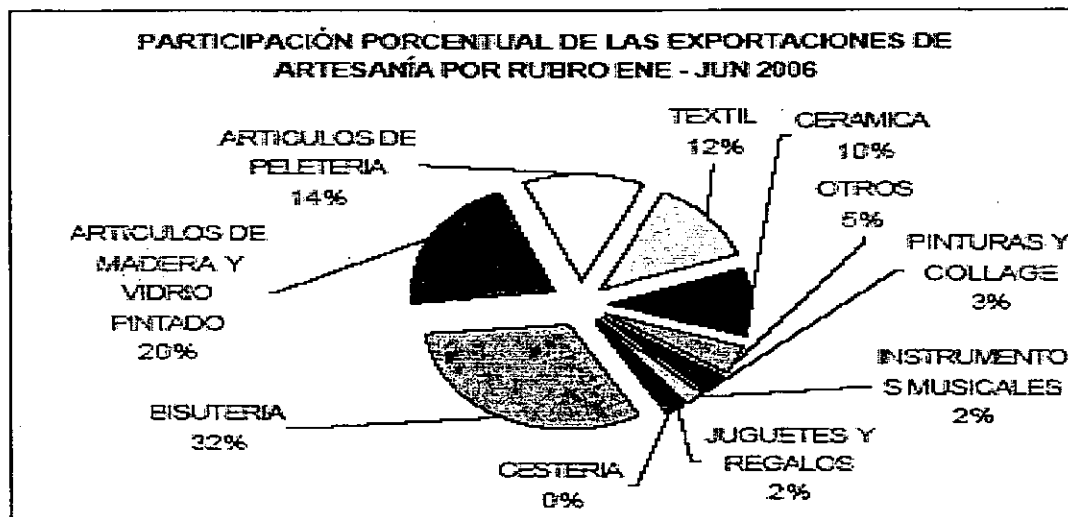
(En miles de US \$)



Fuente: Aduanas
Elaboración: PROMPEX

Productos Artesanales

El principal producto de las exportaciones del sector es la bisutería, representando un 27.63%. Dentro de los más importantes crecimientos de las exportaciones tenemos a los artículos de peletería (16%), los textiles artesanales como los bolsos mostraron un crecimiento importante de 50%. Un caso aparte son las demás estatuillas y artículos de adorno de cerámica (partida principal del subsector "Cerámica") que disminuyó notoriamente sus exportaciones en un 15.59%. Esto principalmente por la caída del precio de la Cerámica de Chulucanas (producto bandera) y a la abundante llegada del producto a los diferentes mercados durante el año 2005.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible".

Principales Mercados

El principal mercado de destino de nuestras exportaciones es Estados Unidos con un 37.45 % del total de las exportaciones del sector (18.7 millones de dólares), mostrando un incremento de casi 5% en comparación al mismo periodo en el año 2005.

Cabe mencionar el crecimiento considerable de Nueva Zelanda como destino de las exportaciones (29.68%), representando casi el 9% del total exportado en este primer semestre, esto debido al aumento principalmente de las exportaciones de artículos de peletería.

Otro producto que crece en importancia son los textiles artesanales representados principalmente por los bolsos de mano que tienen como principal destino a Venezuela y en general un mercado Latinoamérica y estadounidense.

Un caso aparte es la cerámica que ha disminuido considerablemente sus montos de exportación. Cabe recordar que esta partida engloba a productos como la cerámica de Chulucanas, ayacuchana, contemporánea tradicional y utilitaria. Tiene como principales destinos a Estados Unidos e Italia, respectivamente.

(En miles de US \$)

PRODUCTO	TOTAL	PRINCIPALES PAÍSES					
LAS DEMAS BISUTERIAS DE METALES COMUNES	5,186.29	Ecuador	Mexico	Bolivia	Estados Unidos	Colombia	Otros
		2,047.18	939.11	581.76	342.73	334.72	940.77
ARTICULOS DE PELETERIA DE ALPACA	2,555.99	Nueva Zelanda	Estados Unidos	Italia	Australia	Reino Unido	Otros
		1,609.05	609.31	173.96	70.8	40.71	52.16
MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN DORMITORIOS	1,658.86	Estados Unidos	Italia	España	Puerto Rico	Mexico	Otros
		1,391.09	209	25.63	12.9	7.38	12.86
LAS DEMAS ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS PARA ADORNOS DE CERAMICA	1,518.23	Estados Unidos	Italia	España	Países Bajos	Alemania	Otros
		637.99	336.56	90.9	86.28	57.78	308.72
BOLSOS DE MANO, INCL. C/BANDOLERA O S/ASA CON LA SUPERF. EXTER. DE HOJAS DE PLASTICO	937.47	Venezuela	Colombia	Mexico	Estados Unidos	Ecuador	Otros
		335.43	205.42	120.36	101.39	33.55	141.32
LAS DEMAS BISUTERIAS	733.57	Estados Unidos	Colombia	España	Costa Rica	Venezuela	Otros
		131.65	102.26	72.98	66.48	65.79	294.41

Fuente: SUNAT

Elaborado por PROMPEX



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

VII.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la propuesta legislativa se daría un nuevo marco a la actividad artesanal. Por lo que se derogaría la Ley N° 24052, Ley de Promoción Artesanal, al haber perdido aplicabilidad por estar desfasada en el tiempo debido al nuevo contexto normativo ligado a la actividad artesanal.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 091-85-ICTI-IND, Reglamento de la Ley de Promoción Artesanal también sería derogado al correr la suerte del principal; es decir, la precitada Ley N° 24052.

Cabe señalar que el texto sustitutorio que ha sido aprobado en el presente dictamen ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco y las disposiciones constitucionales referentes a pequeña empresa, libre competencia, cultura, trabajo, propiedad intelectual, etc.

En el mismo sentido, se ha guardado concordancia con el marco sobre descentralización y el de modernización del Estado.

VIII.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Este análisis se refiere a detectar las distintas transferencias económicas o de otra índole entre los actores sociales que se producirían de entrar en vigencia la norma propuesta. Los principales actores sociales en el presente caso son:

- Los artesanos del país.
- Empresas de la actividad artesanal.
- Organismos e Instituciones de Desarrollo y Promoción de la artesanía.
- El Estado.
- El turista nacional o extranjero.
- Los ciudadanos.

Si analizamos la legislación actual y la comparamos con la nueva normatividad propuesta observamos que se darían principalmente las siguientes modificaciones o adiciones; pasando a analizar el impacto que se daría en cada actor:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

PROPUESTA GENERAL

Establecer el régimen jurídico que regule el rol del artesano; así como el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, en todas sus modalidades a nivel nacional.

Con la finalidad de: promover el desarrollo del artesano, en sus diversas modalidades, integrándolo al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado, mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación artesanal; recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional; con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.

IMPACTO POSITIVO

Para los artesanos del país al constituir una alternativa de empleo, que involucra a casi 2 millones de personas, sobre todo en las zonas rurales y urbano marginales. Incorporando a las mujeres y los jóvenes a las actividades productivas.

Para los artesanos, teniendo en cuenta que existen alrededor de 100,000 talleres artesanales, principalmente, micro y pequeñas empresas³.

Para los artesanos al intensificarse su participación en ferias internacionales.

Para los artesanos al ser un sector con un gran potencial exportador que genera divisas para el país y poder llegar a mercados con alto poder adquisitivo.

Para los artesanos ya que el mercado turístico conformado por turistas nacionales e internacionales crecería. Pues un turista extranjero que arriba al Perú gasta un promedio de US\$ 98 en compra de artesanías.

Para los artesanos ya que la exportación de productos artesanales gozará de los

IMPACTO NEGATIVO

Para el Estado, ya que deberá establecer acciones conducentes a orientar a los artesanos en los actos de formalización, constitución, organización y acceso al mercado nacional y exterior. Lo que implicaría un incremento de sus actividades (MINCETUR, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales)

Para el Estado, pues deberá establecer medidas conducentes al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal.

Para el Estado, pues a través del MINCETUR deberá implementar en su pagina WEB el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano.

Para el Estado, pues deberá promover la creación de Centros de Formación y Capacitación Artesanal, destinados a dar una formación metodológica, productiva y ocupacional a los artesanos.

Para las empresas de la actividad artesanal, pues caracterizándose por estar conformado en un alto porcentaje por

³ Fuente: Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanía -PROMPEX.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

beneficios tributarios y aduaneros para la promoción de dicha actividad previstos en la normatividad de la materia.

Para los artesanos ya que se incentiva su asociatividad con fines exportadores.

Para los artesanos, ya que mediante su capacitación productiva y de gestión alcanzarán el nivel competitivo requerido para poder competir con éxito en el mercado internacional.

Para las empresas de la actividad artesanal al establecerse mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo.

Para las empresas de la actividad artesanal al permitirse la organización empresarial y asociativa.

Para las empresas de la actividad artesanal, ya que podrían exportar sus productos artesanales a mercados altamente exigentes, que requieren de productos constantemente renovados y novedosos en diseños y colores. Que representan un mercado de aproximadamente US\$ 58 mil millones.

Para las empresas de la actividad artesanal, ya que existe una deficiencia en el aspecto tecnológico que se relaciona con la productividad y la rentabilidad del sector.

Para los ciudadanos, al poder beneficiarse de objetos artísticos elaborados por artesanos de gran calidad.

Para los organismos e instituciones de desarrollo y promoción de la artesanía, pues actualmente la innovación no es una práctica común entre los actores del sector, lo cual incide directamente en la sofisticación de los diseños.

pequeñas y microempresas, que trabajan con limitaciones técnicas de producción y por tener una gestión marcada por el corto plazo y donde se usa poco las herramientas de planeamiento estratégico; deberán efectuar medidas que les permitan adaptarse y ser competitivas.

Para los organismos e instituciones de desarrollo y promoción de la artesanía, ya que los artesanos basan su producción en criterios emocionales y culturales, contradiciendo de esa forma las tendencias del mercado internacional. Lo que implica una necesidad de reformular estas prácticas.

Para el turista nacional o extranjero, ninguno.

Para las empresas de la actividad artesanal, puesto que deberán realizar acciones encaminadas a revertir los estrechos e inadecuados sistemas y canales de comercialización, que no constituyen un sistema organizado en función de las exigencias del mercado moderno.

Para el ciudadano, ninguno.

Para los artesanos, pues la comercialización de los productos es compleja puesto que cuentan con estrechos e inadecuados sistemas y canales de comercialización, los cuales no constituyen un sistema organizado en función de las exigencias que plantea las nuevas condiciones del mercado moderno.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

IX. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley Nos. 522/2006-CR, 523/2006-CR; 829/2006-CR, 871/2006-CR;** con el siguiente **Texto Sustitutorio:**

LEY DEL ARTESANO Y DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley establece el régimen jurídico que regula el rol fundamental del artesano que a través de la producción artesanal, contribuye a enriquecer el patrimonio cultural preservar los valores de culturales, históricos y la identidad nacional; así como el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, en todas sus modalidades a nivel nacional.

En consecuencia, el Estado preserva la tradición artesanal, identificando las expresiones propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad; creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Artículo 2°.- Finalidad

Son fines de la presente Ley: promover el desarrollo del artesano, en sus diversas modalidades, integrándolo al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado, mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional; con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

3.1 La presente Ley, es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal. Pudiendo gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrarse registrado en el Registro del Artesano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28° y 29° respectivamente.

Artículo 4°.- Artesano

Entiéndase por Artesano a la persona que se dedica a la elaboración y comercialización de bienes que reúnan las características establecidas en el artículo 5° de la presente Ley, y desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

Artículo 5°.- Artesanía

Entiéndase por artesanía, a la actividad económica destinada a la elaboración y producción de bienes ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basado en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, significativas en aspectos religiosos y sociales, y de valores simbólicos.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE ARTESANIA

Artículo 6°.- Clasificación de Artesanía

Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

- a) **Artesanía artística:** Son los bienes que satisfacen una necesidad emocional y espiritual y tienen una fuerte connotación estética, por lo que son consideradas arte. Son expresión de una tradición cultural autóctona o resultante de la fusión de culturas predominantes.
- b) **Artesanía tradicional o étnica:** Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituyen por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o étnias.
- c) **Artesanía moderna, o producto hecho a mano:** Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

d) **Artesanía de Souvenir o de Recuerdo:** Son bienes cuya elaboración e inspiración se basan en la artesanía tradicional y/o artística. Están orientados al mercado interno y externo, siempre y cuando el valor agregado principal sea la mano de obra directa. Su característica es ser el recuerdo - regalo que se adquiere cuando se visita un lugar determinado, con excepción de los productos industriales.

Artículo 7°.- Líneas Artesanales

7.1. Se consideran líneas artesanales a las diferentes modalidades de producción artesanal, existentes y futuras, que expresan la creatividad y habilidad manual del artesano.

7.2. Con la finalidad de identificar adecuadamente los productos artesanales el Ministro de Comercio Exterior y Turismo aprobará el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales, como inventario de líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro.

CAPITULO III

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 8°.- Empresas de la Actividad Artesanal

Son empresas de la actividad artesanal todas las unidades económicas dedicadas a la producción y comercialización de objetos que reúnan las características establecidas en el artículo 5° de la presente Ley, y que se encuentren considerados en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

Artículo 9°.- Rol Promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

Artículo 10°.- Ente Rector

10.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es la entidad competente de ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

10.2 En el ámbito regional, son competentes los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

10.3 En el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo a la legislación vigente, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11°.- Entidades Involucradas

Se encuentran involucrados en el establecimiento de medidas conducentes al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia: el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Instituto Nacional de Cultura - INC, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, así como las demás entidades del sector público y Asociaciones de Artesanos y Gremios debidamente acreditados que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal.

Artículo 12°.- Integración de los Artesanos al Comité Consultivo de Artesanía

Intégrese al Comité Consultivo de Artesanía, constituido mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, a cinco (05) representantes de gremios de artesanos a nivel nacional, elegidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, COMERCIALIZACION, ACCESO A MERCADO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 13°.- Lineamientos Estratégicos de Promoción

La acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

- a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo de este sector.
- b) Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad nacional.
- c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas internacionales en los insumos utilizados en la producción artesanal para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d) Propiciar la articulación, cooperación y asociatividad de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal.
- e) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de sus aptitudes y habilidades que incremente su potencial creativo, técnico y económico.
- f) Fomentar y difundir en el sector artesanal el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual.
- g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h) Fomentar la conciencia ciudadana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector artesanal.

CAPITULO II MECANISMOS DE PROMOCION, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 14°.- Rol Formalizador de las Entidades Descentralizadas

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de sus órganos competentes, orientarán a los artesanos en los actos de formalización, constitución, organización y acceso al mercado nacional y exterior. Estas labores se realizan en coordinación con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano y de la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 15°.- Cooperación y Asociatividad

El Estado, a través de las entidades a las que se refiere el artículo 11° de la Ley y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta la complementación, cooperación, asociatividad, y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes incluidos en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 16°.- Comercialización

El Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 11° de la Ley y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos artesanales. Para tal efecto, deberá alentarse la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

comercialización directa o mediante las propias organizaciones de artesanos, a través de consorcios de exportación

Artículo 17°- Ferias

17.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las Ferias de Artesanía, emitiendo la normatividad de alcance nacional.

17.2 Los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias y exposiciones artesanales en sus jurisdicciones.

17.3 En toda Feria Internacional donde este representado el Estado Peruano mediante alguna de sus Instituciones, deberá existir presencia de la Artesanía Peruana.

CAPITULO III ACCESO A MERCADOS Y COMPETITIVIDAD

Artículo 18°.- Acceso a mercados

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con las instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, de la promoción de la pequeña y micro empresa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Gobiernos Regionales y Locales y otros sectores o instituciones competentes, facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial.

Para tal efecto, deberán promover la diversificación y expansión del mercado interno y de exportación de las artesanías artísticas y utilitarias.

Artículo 19°.- Competitividad para la exportación

19.1 El Estado a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, deberán implementar programas anuales para la participación en el exterior de los artesanos y de las empresas productoras artesanales, con la finalidad de fomentar la exportación de sus productos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

19.2 Asimismo, desarrollarán programas permanentes de capacitación para los artesanos y sus asociaciones, con fines de adecuar su producción a los estándares de calidad y competitividad que exige el mercado internacional.

Artículo 20°.- Exportación de Productos Artesanales

La exportación de productos artesanales goza de todos los beneficios tributarios y aduaneros para la promoción de dicha actividad previstos en la normatividad de la materia.

CAPITULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTESANO

Artículo 21.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, está encargado de implementar en su pagina WEB el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual debe mantenerse debidamente actualizado y accesible al Artesano las veinticuatro horas del día, incluyendo feriados.

Para tal efecto, Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, así como todas las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal, deberán suministrar al sector Comercio Exterior y Turismo toda la información requerida para su implementación y actualización permanente.

Artículo 22.- Acciones del Sistema

El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano debe cumplir las siguientes acciones:

1. Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como las demandas del mercado nacional e internacional y en particular adecuar sus artesanías a requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.
2. Absolver consultas en materias legales, comerciales y tributarias.
3. Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos.
4. Orientar al artesano sobre las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional.
5. Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos.
6. Ofrecer el acceso al directorio y agremiados de las siguientes entidades:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

- Organizaciones Gubernamentales,
 - Organismos No Gubernamentales,
 - Organismos Privados relacionados a la actividad artesanal.
 - Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad,
 - Asociaciones de Artesanos ordenados por regiones,
 - Exportadores de Artesanía,
 - Importaciones de Artesanía,
 - Calendario anual de Ferias Internacionales,
 - Calendario anual de Ferias Regionales
7. Incentivar y difundir la realización de Concursos Anuales de Artesanos.
 8. Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal.
 9. Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, seguridad y el medio ambiente.
 10. Publicar la demanda de los mercados internacionales reportados por los funcionarios públicos que viajen para tratar asuntos vinculados a la actividad artesanal.
 11. Difundir la oferta de los artesanos para la demanda internacional.
 12. Proporcionar las Normas Técnicas Internacionales y de calidad exigidos por los mercados internacionales.
 13. Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos así como los requisitos para los mismos y las entidades que los convocan, capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano.
 14. Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.

CAPÍTULO V

ARTICULACIÓN TURISMO - ARTESANÍA

Artículo 23°.- Integración Turismo Artesanía

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporarán el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos.

Artículo 24°.- Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales

Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y actividad artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a los circuitos y/o productos turísticos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

CAPITULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO

Artículo 25.- Del reconocimiento a los Artesanos.

El Estado promueve, concursos y certámenes con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano peruano, así como reconoce y distingue a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal, fomenten y difundan identidad nacional.

Artículo 26.- Del Día del Artesano.

Institucionalícese al día 19 de marzo de cada año como "Día del Artesano Peruano".

Artículo 27.- De los Concurso Anuales.

27.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza los concursos anuales, "Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana" y "Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana".

27.2 El Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla "Joaquín López Antay", en reconocimiento a la trayectoria artístico artesanal.

TITULO III MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I CERTIFICACION ARTESANAL Y REGISTRO DEL ARTESANO

Artículo 28°.- Certificación Artesanal

28.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorga Certificación Artesanal a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y a los Organismos e Instituciones de Desarrollo y Promoción Artesanal. Pudiendo crear otras certificaciones o registros.

28.2 Esta Certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad artesanal ante las entidades internacionales y nacionales.

28.3 Los Gobiernos Regionales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Artículo 29°.- Registro Nacional del Artesano

29.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los sectores o instituciones a que se refiere el artículo 11° de la presente Ley, constituye, sobre la base de los padrones de los gremios artesanales, el Registro Nacional del Artesano. El mismo que tiene carácter descentralizado y unificado.

29.2 El Registro Nacional del Artesano constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley; así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. En tal sentido, la información del Registro apoya la labor que corresponda al ente rector y a las entidades involucradas en la actividad artesanal.

29.3 La implementación y actualización del Registro Nacional del Artesano es de naturaleza obligatorio, debiendo implementarse en el plazo máximo de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley. El registro debe mantenerse debidamente actualizado.

CAPITULO II PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL

Artículo 30°.- Protección de los Derechos Intelectuales del Artesano

El estado promueve la protección de la creatividad del artesano, a través de las diferentes formas de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 31°.- Certificado de Autoría Artesanal

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, emitirá el Certificado de Autoría Artesanal como medio probatorio que acredite la autoría, características de originalidad y fecha de creación de una pieza artesanal que reúna las características establecidas por la legislación vigente para ser protegida. Esta facultad puede delegarse a los Gobiernos Regionales o Locales.

Artículo 32°.- Derechos intelectuales

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley del Derecho de Autor y demás normatividad. Asimismo, le corresponde la promoción de las marcas colectivas.



ESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Artículo 33°.- Denominaciones de origen

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI otorga denominación de origen de las obras artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia.

TITULO IV CAPACITACION Y ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO

CAPITULO I FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ARTESANO

Artículo 34°.- Acciones para la Capacitación del Artesano

34.1 El Estado promueve la creación de Centros de Formación y Capacitación Artesanal, públicos o privados, destinados a dar formación metodológica, productiva y ocupacional a los artesanos. En base a las ventajas comparativas de la localidad y preservando la identidad cultural.

34.2 Mediante los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos y otras entidades educativas, el Estado promueve el desarrollo de la capacidad productiva y de gestión de los artesanos y empresas de la actividad artesanal.

34.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos y otras entidades educativas, así como a empresas certificadoras, a realizar la certificación de competencias para el desempeño de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector.

34.4 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público actualmente existentes o inoperantes, serán rehabilitados gradualmente para su funcionamiento como Centros de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal, pudiéndose establecer convenios con entidades del sector público y privado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 35°.- Programas de Investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los Gobiernos Regionales y Locales, coordinan con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país, la formulación de programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción artesanal.

Artículo 36°.- Innovación Tecnológica

Las Universidades, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos y otros, asisten tecnológicamente y en forma descentralizada a la actividad artesanal, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.

Artículo 37°.- Normas Técnicas

37.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, difunde y promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la Artesanía Peruana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

37.2 En coordinación con el sector privado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás organismos competentes fomentarán el uso y aplicación de Normas Técnicas y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo, elaborados por dicho sector en coordinación con el sector privado.

CAPITULO III

DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 38°.- Materias primas en peligro de extinción

El Estado a través de los organismos competentes, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, velan por la adecuada conservación, protección y explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción utilizadas en la elaboración de productos artesanales.

Artículo 39°.- Medio Ambiente

Los programas y proyectos para el sector artesanía, ejecutados por el Sector Público o por el Sector Privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

TITULO V

RÉGIMEN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 40°.- Régimen Laboral

Los trabajadores de la actividad artesanal se rigen por las normas aplicables al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 41°.- Seguro Social

Los trabajadores de la actividad artesanal se rigen por las normas aplicables al régimen de seguridad social vigente.

Artículo 42°.- Régimen Pensionario

Los trabajadores independientes y dependientes de la actividad artesanal comprendidas en el presente régimen podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales vigentes, siendo ésta opción del trabajador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Información estadística

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, coordinarán la implementación y utilización del Clasificador Nacional de Líneas Artesanales como instrumento que facilite la obtención de información para evaluar el desempeño económico del sector artesanal. Asimismo, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dentro del marco de sus competencias establecerá disposiciones específicas en lo relacionado a la acreditación de gastos de los artesanos.

Asimismo, crearán mecanismos e instrumentos que faciliten la elaboración estadística oficial sobre la actividad artesanal y los productos artesanales.

SEGUNDA.- Adecuación

Otórguese a los Gobiernos Regionales y a las municipalidades, un plazo de 120 días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a las dispuesto en la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normas Derogatorias

Derogase la Ley N° 24052, Ley de Promoción Artesanal, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-85-ICTI/IND y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Reglamento

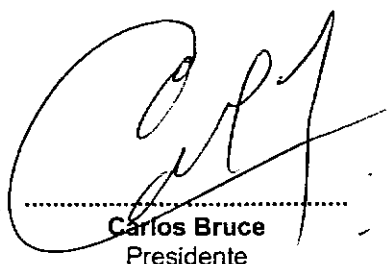
El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de su entrada en vigencia.

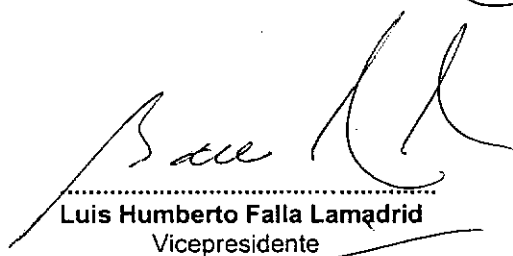
Salvo mejor parecer,

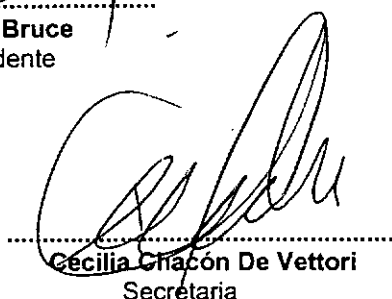
Sala de sesiones,

Dese cuenta,

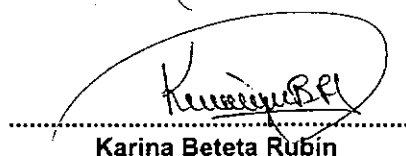
Lima, 14 de mayo 2007.


.....
Carlos Bruce
Presidente


.....
Luis Humberto Falla Lamadrid
Vicepresidente


.....
Cecilia Chacón De Vettori
Secretaria

.....
Mario Alegría Pastor


.....
Karina Beteta Rubin



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 522/2006-CR propone la "Ley del Artesano"; Proyecto de Ley N° 523/2006-CR, propone la "Ley General del Artesano y la Actividad Artesanal"; Proyecto de Ley N° 829/2006-CR, propone la "Ley General de la Actividad Artesanal"; y el Proyecto de Ley N° 871/2006-CR, propone la "Ley del Artesano y Desarrollo Sostenible"

Marisol Espinoza Cruz

Luciana León Romero

Isaac Mekler Neiman

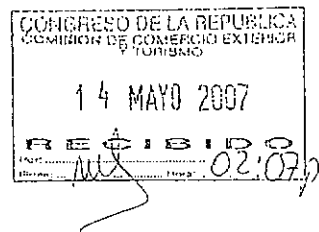
Lourdes Mendoza del Solar

Nancy Obregón Peralta

Gabriela Pérez del Solar Cuculiza



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 14 de Mayo de 2007

OFICIO N° 077 - 2007-DC-WARS

Señor Congresista:

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Presente.-

De mi mayor consideración:

Por encargo del Congresista Wilder Ruiz Silva, me dirijo a usted de conformidad con el Reglamento del Congreso, a fin de **dispensar** la asistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, convocada para hoy día Lunes 14 de Mayo, a las 3:00 p.m..

En la seguridad de merecer su atención, es oportuna la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

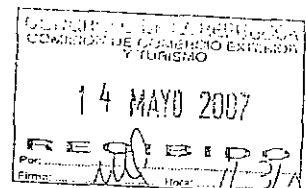
Atentamente.


CLIVER RIOS

Asesor de Despacho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 10 de Mayo de 2007

Carta N° 0357-2006-2007/CCHD-CR

Señor
Carlos Bruce
Presidente
Comisión de Comercio Exterior y Turismo
Cajamarca.-

De mi mayor consideración,

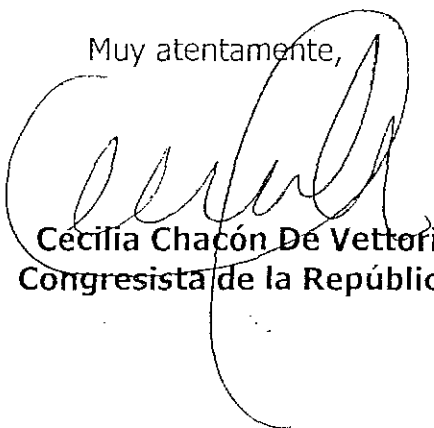
Por la presente tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y solicitarle se sirva dispensarme de asistir a la sesión de la comisión de Comercio Exterior y Turismo del día Lunes 14 del presente mes.

Efectúo el presente pedido por cuanto estaré viajando al departamento de Cajamarca desde el día 13 hasta el 20 de mayo para atender diversos compromisos contraídos con las autoridades y la población de las zonas de Celendín, Cajabamba y San Cirilo, entre otros.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

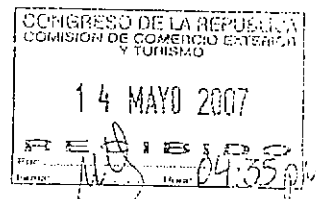
Sin otro particular, quedo de usted.

Muy atentamente,


Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año del Deber Ciudadano"

Lima, 14 de mayo de 2007.

Oficio N° 0337-2006-2007-NOP/CR.

Señor Doctor

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Presidente de la Comisión de Comercio
Exterior y Turismo.

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, asimismo solicitarle se sirva dispensar mi inasistencia a la Comisión de su presidencia para el día de hoy, por motivo de tener que asistir a una reunión programada con anterioridad y, cumpliendo con labores inherentes a mi función parlamentaria.

Agradeciendo su gentil atención, me suscribo.

Atentamente,




NANCY OBREGÓN PERALTA
Congresista de la República

NOP/mvh.



ASISTENCIA

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2006-2007

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

LUNES 14 DE MAYO DE 2007

HORA: 3:00 p.m.

Sala "José Inclán Gonzáles Vigil"

MIEMBROS TITULARES

1. CARLOS BRUCE
Presidente
2. LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID
Vicepresidente
3. CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Secretaria
4. MARIO ALEGRÍA PASTOR
5. KARINA BETETA RUBÍN
6. MARISOL ESPINOZA CRUZ
7. LUCIANA LEÓN ROMERO

L I C E N C I A



8. ISAAC MEKLER NEIMAN

.....

9. LOURDES MENDOZA DEL SOLAR

.....

10. NANCY OBREGÓN PERALTA

DISPENS A
.....

11. GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA

.....

12. WILDER RUÍZ SILVA

DISPENS A
.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

12. MARTHA ACOSTA ZÁRATE

.....

13. RAÚL CASTRO STAGNARO

.....

14. ALFREDO CENZANO SIERRALTA

.....

15. VICTOR ISLA ROJAS

.....

16. WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ

.....



Congreso de la República
Comisión de Comercio Exterior y Turismo

- | | | |
|-----|--------------------------|-------|
| 17. | VÍCTOR MAYORGA MIRANDA | |
| 18. | JHONY PERALTA CRUZ | |
| 19. | CARLOS RAFFO ARCE | |
| 20. | DAVID WAISMAN RJAVINSTHI | |